

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

#### RESOLUCION No. 2708 (13 DE NOVIEMBRE DE 2015)

#### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1482, 1484 y 1485 del 22 de Septiembre de 2015, el señor GABRIEL LIZCANO LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.185.401 expedida en Garzón, quien actúa como propietario de los predios denominados La María según matrícula inmobiliaria No. 204 – 13203, El Progreso según matrícula inmobiliaria No. 204 – 13202 y Potrerillos o Los Laureles según matrícula inmobiliaria No. 204 – 8077, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Uso Doméstico, Consumo Humano y Uso Pecuario (ganado bovino) de las fuentes hídricas Quebrada La Murciélaga y Piedra Rajada, localizada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila.

El 23 de Septiembre del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 106, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 29 de Septiembre del 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 29 de Septiembre del 2015, con radicado CAM No. 1542 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO 98612 de fecha 01 de Octubre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Octubre de 2015 y desfijado el 15 de Octubre de 2015, con constancia de publicación del 16 de Octubre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 07 de Octubre de 2015 y desfijado el 22 de Octubre de 2015 con radicado CAM No. 1756 del 28 de Octubre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 21 de Octubre de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **GABRIEL LIZCANO LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.185.401 expedida en Garzón – Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio El Progreso, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Tesalia, por una distancia aproximada de 26 kilómetros, se sigue por la vía hacia la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia y en el kilómetro 10 aproximadamente se coge a mano izquierda por carretera destapada en un recorrido de aproximadamente 4 kilómetros hasta llegar al predio, localizado en la vereda San Isidro de Nátaga.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**Drenaje Natural:** La fuente hídrica abastecedora, corresponde a la quebrada Piedra Rajada, es una quebrada permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por pequeñas lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y muy intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y sostenibilidad. Son terrenos su conservacionista para aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

**Sistema de Captación:** La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 813972, Y: 778435 a 1207 m.s.n.m.

El recurso hídrico se tiene proyectado captar y se va transporta en tubería de 1/2" hasta la vivienda; debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de lluvias escasas, obteniéndose un caudal de 48,7 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Uso Pecuario (abrevo de ganado), acorde con la siguiente demanda de agua:

CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
30 Cab.	0.001 Lit./seg/Cab	0,03
Uso Pecuario 30 Cab. 0.001 Lit./seg/Cab  TOTAL REQUERIDO		
	30 Cab.	30 Cab. 0.001 Lit./seg/Cab

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos a la Quebrada Piedra Rajada.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **GABRIEL LIZCANO LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.185.401 expedida en Garzón — Huila.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Octubre de 2015 y desfijado el 15 de Octubre de 2015, con constancia de publicación del 16 de Octubre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 07 de Octubre de 2015 y desfijado el 22 de Octubre de 2015 con radicado CAM No. 1756 del 28 de Octubre de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Piedra Rajada a nombre del señor **GABRIEL LIZCANO LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.185.401 expedida en Garzón — Huila, para el beneficio del predio denominado Potrerillos o Los Laureles según matrícula inmobiliaria No. 204 — 8077, en una cantidad total de 0,03 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Piedra Rajada a nombre del señor GABRIEL LIZCANO LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.185.401 expedida en Garzón – Huila, para el beneficio del predio denominado Potrerillos o Los Laureles según matrícula inmobiliaria No. 204 – 8077, en una cantidad total de 0,03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso Pecuario	30 Cab.	0.001 Lit./seg/Cab	0,03
TOTAL REQUERIDO			0,03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GABRIEL LIZCANO LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.185.401 expedida en Garzón —



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Huila o quien autoricen, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Terraprial Occidente

Exp. No. DTO - 3 - 02376 - 2015.

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo.